

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CÓRDOBA     |         | FUERA de CÓRDOBA  |         |
|----------------|---------|-------------------|---------|
|                | PESETAS |                   | PESETAS |
| Un mes . . . . | 5       | Un mes. . . . .   | 6       |
| Trimestre. . . | 12'50   | Trimestre . . . . | 15      |
| Seis meses . . | 21      | Seis meses . . .  | 28      |
| Un año . . . . | 40      | Un año. . . . .   | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Julio 1927.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm 853

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º concepto 5.º del Presupuesto vigente, la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sean las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales como, previene la Real orden de 16 de

Marzo de 1922 «Gaceta» del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesorero, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que le corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente al de la última categoría del segundo escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al Presupuesto vigente a excepción de los subvencionados en el último ejercicio semestral, que sólo podrán aspirar al 50 por 100 de esa diferencia, como prevenía la Real orden de 31 de Agosto de 1926, «Gaceta» de 26 de Septiembre).

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los Maestros comprendidos en las Reales ordenes de 30 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1926 «Gaceta» de 21 de Diciembre de 1926 y 1.º de Enero de 1927, por la reserva del derecho que les otorgó la Real

orden de 31 de Agosto del mismo año y en la cuantía que la misma determina.

B) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

C) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez; en segundo, los que la disfrutaron dos, y así sucesivamente.

D) De entre los subvencionados el mismo número de veces, los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de cuyos requisitos quedan eximidos únicamente los comprendidos en la condición de preferencias A), a quienes bastará formular la petición en forma y también por conducto de las respectivas Secciones administrativas, acompañada del oportuno justificante del funcionamiento de la Escuela y que esta continúa regida por el mismo Maestro.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que la regentan originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones Administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias, una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.340

### Dirección general de Administración

Según me comunica las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado



de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la «Gaceta de Madrid» los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Córdoba: Obejo, don Antonio Núñez de Prado y Martín, Secretario de San Pedro de Romeral (Santander).—Pedroche, D. Joaquín Álvarez Rodríguez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Santa Eufemia, D. Francisco Tena Torrico, caso 3.º, artículo 20.—Torrecampo, D. Leovigildo López Campos, caso 4.º, artículo 20.—Zuheros, D. Isidro Sanz González, caso 3.º, artículo 20.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 492

Excmo. Sr.: Confirmando las Reales órdenes números 225 y 387 de este Ministerio, fechadas respectivamente, en 14 de Marzo y 7 de Mayo del corriente año, y aceptando la propuesta últimamente formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los efectos de lo establecido en el artículo 433 del Código de Trabajo respecto a los Tribunales industriales no comprendidos en las Reales órdenes antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en concepto de asistencia por cada sesión en que actúen queden asignadas a cada uno de los Jurados de los Tribunales industriales que a continuación se mencionan las cantidades que se indican:

A los de los Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, 20 pesetas; a los del Tribunal provincial de Vizcaya, residente en Bilbao, 10 pesetas; a los del Tribunal provincial de Oviedo, residente en esta capital, y a los de Valencia, Sevilla y Málaga, 15 pesetas; a los de Granada, Murcia y Zaragoza, 12 pesetas; a los de Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Huelva, León, Logroño, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid, Vitoria, Alcoy, Algeciras, Andújar, Ayamonte, Béjar, Cartagena, Ecija, Elche, El Ferrol, Jerez, La Carolina, Las Palmas, Linares, Manresa, Mataró, Orihuela, Sabadell, Santiago, Tarrasa, Utrera, Valverde del Camino, Vigo, Villafranca del Panadés, y Villanueva y Geltrú, 10 pesetas; a los de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Orense, Palen-

cia, Pamplona, Soria, Segovia, Teruel, Zamora, Aguilar (Córdoba), Albaida (Valencia), Alberique, Alcira, Almadén (Ciudad Real), Almansa, Alsasua, Amurrio, Aracena, Arenys de Mar, Astorga, Ayora, Baena, Balaguer, Baza, Belorado, Benavente (Zamora), Berga, Betanzos, Burgo de Osma, Caba, Calahorra (Logroño), Calatayud, Cambados, Caravaca, Carlet, Carmo, Castro Urdiales, Cebrenros, Cervera, (Lérida), Cervera del Río Alhama, Cervera del Río Pisuergra (Palencia), Ceuta, Cuevas de Vera, Chinchón, D. Benito, Estella, Falset, Figueras, Fregenal de la Sierra, Fuenteovejuna, Gandía, Getafe, Granollers, Guadix, Haro, Hervás, Huelma, Ibiza, Igualada, Inca, Jijona, La Bisbal, La Unión, La Vecilla, Lorca, Lucena (Castellón), Lucena (Córdoba), Llerena, Mahón, Mancha Real, Manacor, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mérida, Miranda de Ebro, Monforte, Menóvar, Montblanc, Montilla, Montoro, Motril, Nava del Rey, Novelda, Nules, Ocaña (Toledo), Olmedo (Valladolid), Olot Orgaz, Pozoblanco, Priego, (Córdoba), Priego (Cuenca), Puenteareas, Puigcerdá, Redondela; Reinosa, Requena (Valencia), Ronda, Sagunto, Salas de los Infantes, Sariñena, San Felí de Llobregat, San Lorenzo de El Escorial, Santa Coloma de Farnes, Santa Cruz de la Palma, Santo Domingo de la Calzada, Sorbas, Sueca, Tarancón, Tarazona, Tolosa Torrelavega, Torrente (Valencia), Tortosa, Totana, Tremp, Tudela, Tuy, Valdepeñas, Vals, Vélez Málaga, Vendrell, Vergara, Vich, Villanueva de la Serena y Vinaroz, ocho pesetas.

2.º Que los Jurados de los mencionados Tribunales que hubiesen de usarse del lugar de su residencia para asistir a las sesiones, a más de la asistencia, percibirán la dieta correspondiente a la cuarta categoría que determinan el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, o sea la de quince pesetas por día en caso de que para la asistencia sea preciso pernoctar fuera de la habitual residencia, y la de siete pesetas y 50 céntimos cuando sea posible volver a aquella en el día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Circular número 2.314

La Real orden de 30 de Marzo de 1927 que autoriza a las Diputaciones provinciales enajenar una vez inutilizados los documentos que carezcan de importancia y que existan en sus archivos. Acordado por la Comisión provincial en sesión de 20 de Abril último, la inutilización y venta de referidos documentos y constituida la Junta a que se refiere el párrafo segundo de la Real orden mencionada; por la presente se invita a los Ayuntamientos de la provincia, para que de conformidad con el párrafo tercero de referida Real orden, y en el improrrogable plazo de dos meses, se sirvan indicara esta Diputación provincial, si desean conservar sus cuentas de propios y municipales comprendidas entre los años 1760 al 1896 a 97.

Teniendo en cuenta que los gastos de embalaje y remisión de las mismas serán de cuenta del Ayuntamiento interesado.

Córdoba 6 de Julio de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

## Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Núm. 2.316

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz cuyo presupuesto asciende a 137.284'15 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y y siendo la fianza provisional de 4.118'52 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas,

situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de Julio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del día siguiente.

Madrid 30 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

## Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

—:—

Núm. 2.315

Circular

—:—

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el cumplimiento del servicio que se reclama por la circular número 2.173 publicada en este periódico oficial correspondiente al día 29 del pasado mes debiendo remitir a la mayor urgencia a esta Administración de Rentas públicas, el padrón detallado de todos los vehículos automóviles que existan en cada término municipal, en la forma que en dicha circular se ordena evitando así las responsabilidades que por su incumplimiento pudieran incurrir.

Córdoba 7 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas P. S., Fernando Romero de Torres.

## Ayuntamientos

CÓRDOBA

Múm. 2.313

Alcaldía-Presidencia

—:—

En consonancia con lo resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia convócase la subasta pública necesaria para contratar las de pavimentación y alcantarillado de la Plaza de Orive, de esta capital y construcción de aceras y bordillos correspondientes, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto



en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será de diez mil cuarenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la suma de quinientas dos pesetas cuarenta y un céntimos en concepto de depósito provisional.

Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de mil cuatro pesetas ochenta y tres céntimos dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se publica y su entrega en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos y formalidades que establece el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán a esta copia del poder correspondiente bastantado por el Letrado consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El presupuesto y pliegos de condiciones a que han de subordinarse la contratación y ejecución de indicadas obras quedan desde hoy de manifiesto en el susodicho Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que el plazo de realización de este servicio es de un mes a contar de la fecha de formalización del contrato.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos veinte y siete.—F. Santolalla.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de.....  
..... como acredita con la cédula personal de la tarifa.....  
..... clase número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de pavimentación y alcantarillado de la Plaza de Orive, de esta capital y construcción de aceras y bordillos correspondientes, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma)

VALENZUELA

Núm. 2.330

EDICTO

—:—

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en consonancia

con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia convócase la subasta pública necesaria para contratar las obras de reforma y reparación del edificio municipal que ocupa el Cuartel de la Guardia Civil; cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, será el de cuatro mil seiscientas pesetas, a que asciende el importe del presupuesto de las expresadas obras.

El depósito provisional para poder tomar en la subasta, será el cinco por ciento del tipo señalado para la misma el cual será elevado a fianza definitiva por el rematante, en el acto de formalizar el contrato que ha de tener lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se publica, y su entrega se hará en pliego cerrado, en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. El presupuesto, memoria y pliego de condiciones a que ha subordinarse la ejecución de dicha obra, quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal en la que pueden ser examinados en las horas de oficina.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que el plazo de ejecución de las obras, es el de noventa días contados desde la fecha de la adjudicación del contrato.

Valenzuela seis de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Manuel Oliván Gordillo.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de.....  
..... como acredita con la cédula personal de la tarifa.....  
..... clase.....  
..... número..... expedida con fecha.....  
..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de reparación y reforma de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de la villa de Valenzuela cuyo anuncio de subasta se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..... de ..... de mil novecientos veinte y siete, se obliga y compromete a llevar a cabo las mencionadas obras con sujeción al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... (aquí la proposición en letra y número, admitiendo o rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma)

#### VALENZUELA

Núm. 2.306

#### EDICTO

—:—

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia del capítulo 5.º al capítulo 11 del presupuesto de gastos vigente, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valenzuela 5 de Julio de 1927.—M. Oliván.

#### MORILES

Núm. 2.307

#### EDICTO

—:—

Don Juan López Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que confeccionado por este municipio el repartimiento de guardería rural, girado para el corriente año de 1927, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles donde podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir contra el mismo las reclamaciones que ajustadas a derecho estimen pertinentes.

Moriles a 3 de Julio de 1927.—Juan López.

#### POSADAS

Núm. 2.269

#### Edicto

—:—

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, con todos los documentos justificativos que las integran, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, con el fin de que los habitantes de este término, puedan durante dicho plazo y ocho días más formular por escrito los reparos y observaciones que a su derecho crean conducentes.

Posadas 2 de Julio de 1927.—Luis Soldevilla.

#### MORILES

Núm. 2.308

#### EDICTO

—:—

Don Juan López Fernández, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, el Padrón de los contribuyentes por derechos y tasas de «desagüe de canalones en la vía pública» para el corriente año de 1927, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir contra el mismo las reclamaciones que ajustadas a derecho crean oportunas.

Moriles a tres de Julio de 1927.—Juan López.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.278

Don Cayetano Martos Herruzo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la mesa electoral para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, se procedió al recuento de votos, que ha dado el siguiente resultado:

Don Bartolomé Díaz Moreno.

Don Tomás Fernández Gutiérrez.

Don Enrique López Cabrera.

Don Juan Rafael Blanco García.

Don Miguel Fernández Buenestado.

Don Bartolomé Casalilla Lara.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado mayor número de votos.

Villanueva de Córdoba a 3 de Julio de 1927.—Cayetano Martos.

#### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.281

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del pleno de dos del actual, acordó acudir a la convocatoria de un concurso simultáneo de ejecución de obras y aportación de fondos con pago diferido hasta un plazo máximo de cuarenta años mediante el pago de los intereses de las cantidades invertidas en las obras y demás condiciones complementarias que en su día se harán públicas en las bases del concurso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en RR. DD. de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 cuyas disposiciones regulan la sustitución del referendum fijado en los artículos 220 y 545 del Estatuto municipal a los efectos de reclamación por término de diez días conforme a los artículos 1.º y 2.º del citado R. D. de 25 de Septiembre de 1924.

Fernán-Núñez 4 de Julio de 1927.—Alvaro Cecilia.



## CORDOBA

Núm. 2.312

## Alcaldía-Presidencia

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de 24 de Junio último la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de alcantarillado pavimentación de la calle Leopoldo de Austria y plazas de San Juan y Pineda, de esta capital se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del R. D. de 2 de Agosto de 1924.

Córdoba 6 de Julio de 1927.—F. Santolalla.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.332

## EDICTO

Don Luis de la Conchay Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 28 de Junio fué sustraída a don Miguel Muñoz de la Fuente, vecino de El Carpio, del sitio Cortijo Leoncejo Bajo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

## Reseña

Un mulo de seis años, 1'50 de alzada, capa castaño, atiende por Pajarito y la marca el Fénix Agrícola V-14 en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.338

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del metálico que después se expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 84 de 1927.

Dado en Aguilar a dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—Germán Ruiz.—El Secretario, Juan Sánchez.

Quince pesetas en plata, sustraídas del domicilio de Francisco Aragón Zurera, calle Membrilla, 66, de esta ciudad, el día de ayer.

## RUTE

Núm. 2331

## EDICTO

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, hoy en procedimiento de apremio, a instancia del procurador don Antonio Roldán Rueda, en nombre de don Antonio José y don Gregorio Villén Luque, contra don Cristóbal, don Andrés y don Juan Ruiz y Ruiz sobre reclamación, de once mil ciento veinte y dos pesetas con diez céntimos de principal, intereses y costas he acordado con esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, señalando para que tenga lugar el remate ante este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués y el de primera instancia de Lucena el día ocho de Agosto próximo a las doce de su mañana los inmuebles siguientes enclavados en el término municipal de Encinas Reales.

Fincas de la propiedad de don Andrés Ruiz y Ruiz

Una casa señalada con el número diez de la calle Real cuya fachada mira a Oriente y linda por la derecha entrando con casa de Juan Vera González, por la izquierda con otra de Antonio Ramirez Moreno y por la espalda con patios de la de los herederos de doña Rosa González, mide un área de doscientos setenta y ocho metros y cincuenta centímetros cuadrados, inscrita al folio doscientos cincuenta vuelto del tomo treinta y ocho de Encinas Reales, finca número dos mil cientos setenta y siete: Valorada en ocho mil pesetas.

Segunda. La nuda propiedad de una suerte de tierra calma sita en el partido Arroyo de las Cañas, de cabida noventa y tres áreas, noventa y una centiáreas, tres decímetros y veinte centímetros, o sea una fanega y y seis celemines; linda por el Norte y Poniente con tierra calma de don Cristóbal Ruiz y Ruiz, Oriente olivar de doña Juana Moyano Arcos y Sur con otro de los herederos de don Juan Antonio Berjillos y Vera, registrada al folio cincuenta y cinco vuelto, tomo treinta y ocho, de Encinas Reales finca número dos mil ciento cuarenta y nueve, valorada en tres mil pesetas.

De la propiedad de don Cristóbal Ruiz y Ruiz

Primera. La nuda propiedad de una suerte de tierra de cabida sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas, sesenta y ocho decímetros y ochenta centímetros cuadrados, o sea una fanega sita en el partido del Chaparral,

término de Encinas Reales, linda por Norte con olivar de los herederos de don Juan Antonio Berjillos Vera, a Oriente y Sur con igual plantío de los de Blas Ramírez Cabello y Poniente otros de don Ramón Artacho Plasencia, registrada al folio doscientos quince vuelto, tomo treinta y ocho de Encinas Reales, finca número dos mil ciento setenta, valorada en tres mil pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra calma, cabida una fanega y tres celemines igual a setenta y ocho áreas, veinte y tres centiáreas, sita en el partido de Poca-paja de igual término pertenecientes al cortijo del Riccial, linda al Norte con más de Isabel Ayala González, por Sur otra de Antonio Molero Navarro, Saliente más de Adelaida Vera González y a Poniente más de Asunción López Gacía, registrada al folio doce, tomo veinte y siete de Encinas Reales, finca número ochocientos setenta y dos triplicado valorada en dos mil pesetas.

Tercera. La nuda propiedad de una suerte de olivar de seis celemines, o sean treinta y un áreas, treinta centiáreas, sita en el partido Riccial, sitio denominado Baisorilla, del mismo término que las anteriores, linda a Saliente con más de Antonio Molero Navarro, Poniente otra de Francisco Guijarro Tenllado, Norte más de herederos de Bartolomé López y Sur otra de Fernando López García, registrada al folio cincuenta y nueve, tomo tercero de Encinas-Reales, finca número ochocientos setenta y tres triplicado, valorada en mil pesetas.

Cuarta. La cuarta parte proindivisa del dominio útil de una suerte de tierra calma de caber cuatro fanegas igual a dos hectáreas, cincuenta áreas cincuenta y dos centiáreas, cuarenta y cinco decímetros y veinte centímetros, sita en el Partido de Flores de igual término que las anteriores linda al Norte con tierra de Juan López Dominguez, Poniente otra porción de tierra de Francisco Ramirez Campos; Sur más tierra de Antonio Villa Prieto, y Poniente otras de Francisco Guijarro Tenllado, registrada al folio ciento cincuenta y nueve, tomo tercero de Encinas Reales, finca número ochocientos setenta y tres triplicado valorada en cinco mil pesetas.

Fincas de la propiedad de Juan Ruiz Ruiz

Primera. La mitad proindivisa del dominio útil de la suerte situada en el partido de Flores, en el mismo término que las antes mencionadas, cabida cuatro fanegas o sean dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, sesenta y cinco decímetros cuadrados que linda al Norte con otra suerte de Juan López Dominguez, a Oriente de Francisco Ramirez Campos, al Sur más de Antonio Villa Prieto y a Poniente con otra de Francisco Guijarro Tenllado, registrado al folio veinte y cuatro vuelto, tomo veinte y siete de Encinas-Reales, finca número dos mil, ciento setenta y tres, duplicado, valorada en cinco mil pesetas.

## OBSERVACIONES

Servirán de tipo para la subasta las cantidades en que aparecen valoradas las fincas por convenio de las partes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo debiendo los licitadores consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo sin cuyo requisito no serán admitidas, haciéndose constar que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia de Rute, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con la advertencia de que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Rute a dos de Julio de mil novecientos veinte y siete.—A. Navas Romero.—El Secretario Licenciado, Fernando Vargas.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.309

GONZALEZ VILLALON José, soltero, mayor de edad, que se titulaba Agente del Banco Hipotecario de España y domiciliado últimamente como vecino en esta ciudad de Cabra (Córdoba), se cita y llama por medio del presente, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción del mismo en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de recibirle declaración como inculcado en el sumario número treinta de este año, que se sigue por estafa de pesetas a don Luis Pino Gil, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a seis de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraíso.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio